

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 588 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 29 DIC. 2016

**VISTO:**

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 05, formulada por el Consorcio UTOPIA, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho";

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2014-MINAGRI-PSI, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 09 de octubre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra S/N, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio UTOPIA, conformado por las empresas VICTORIA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y JJM MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por la suma de S/ 4 821 417,11 soles, incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

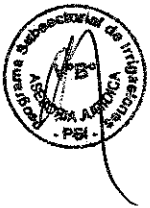
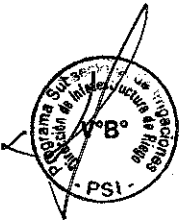
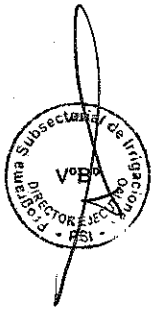
Que, mediante Resolución Directoral N° 419-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de junio de 2015, se aprobó la ampliación de plazo N° 01, por 60 días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 894-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, por la suma de S/ 4 821 417,11 soles y su Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 3 840 368,37 soles;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 014-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de enero de 2016, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02, por 138 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 206-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 09 de mayo de 2016, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 03, por 60 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 582-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de diciembre de 2016, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 04, por 150 días calendario.



Que, el Consorcio UTOPIA, con Carta S/N, recibido el 12 de diciembre de 2016, por el Supervisor de Obra - Consorcio MH CONSULTORES, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, por 60 días calendario, sustentándola en la causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", específicamente porque la obra se encontraba paralizada desde el 05 de julio de 2016, hasta la aprobación del Adicional de Obra N° 02, realizada con Resolución Directoral N° 537-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 30 de noviembre de 2016;

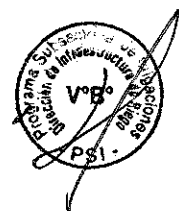
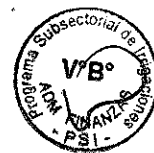
Que, el representante legal del Consorcio MH Consultores, a cargo de la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 058-2016/VINCHOS-MH, ingresado por Mesa de Partes el 19 de diciembre de 2016, sustentado en el Informe de Ampliación de Plazo, emite opinión por la improcedencia de la ampliación de plazo N° 05<sup>1</sup>, por extemporánea, considerando que el plazo de ejecución de la obra culminó el 06 de agosto de 2015, al haberse declarado improcedente las solicitudes de ampliación de plazo N° 02 y N° 03, mientras que la solicitud fue presentada el 12 de diciembre de 2016, esto es, con fecha posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual, incumpliendo con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que estipula el tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento que señala: **"Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo"**;

Que, mediante Memorando N° 5529-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 23 de diciembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego, teniendo como sustento el Informe N° 1525-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Informe N° 650-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/AISA y el Informe Técnico N° 213-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MMO, solicita se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 05, por 60 días calendario, planteadas por el Consorcio UTOPIA, por no haber cumplido con los requisitos de forma establecidos en el artículo 201 del Reglamento, esto es, no ha adjuntado copia de los Asientos del Cuaderno de Obra donde se indica la circunstancia que ha causado el atraso y de su finalización, no siendo posible realizar el cómputo de los 15 días calendario; **así como por haber sido presentado dicha solicitud después del vencimiento del plazo de ejecución contractual, ocurrido el 07 de agosto de 2015;**

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." Por su parte, el artículo 200 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica<sup>2</sup> del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– **que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad;

<sup>1</sup> En su informe precisa que si bien el Consorcio UTOPIA hace referencia a la ampliación de plazo N° 04, corrige y precisa que se trata de la solicitud de ampliación de plazo N° 05.

<sup>2</sup> El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).





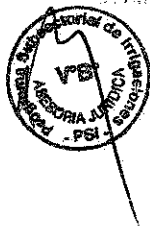
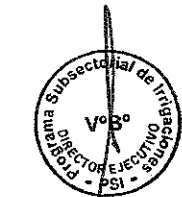
## Resolución Directoral N° 588-2016-MINAGRI-PSI

-2-

Que, el artículo 201 del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra. Así, el primer párrafo del referido artículo señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo". Por su parte, el tercer párrafo del citado artículo señala: "Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, **fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo**". Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, y **antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, en el supuesto de que el hecho invocado pudiera superar dicho plazo, para que resulte procedente;**

En el presente caso, estando a las disposiciones antes citadas, de la revisión efectuada al expediente materia de autos y lo indicado en los informes técnicos señalados en los considerandos precedentes, se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por 60 días calendario fue presentada por el Consorcio UTOPIA, al Supervisor de Obra, **con fecha 12 de diciembre de 2016**, a través de la Carta S/N, después de que ha culminado el plazo de ejecución contractual, ocurrido el 07 de agosto de 2015, de lo que se colige que la solicitud de ampliación de plazo debe declararse improcedente por extemporánea;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 844-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos y lo indicado en los informes técnicos señalados en los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por 60 días calendario, fue presentada por el Consorcio UTOPIA al Supervisor de Obra, **con fecha 12 de diciembre de 2016**, a través de la Carta S/N, después de que ha culminado el plazo de ejecución contractual, ocurrido el 07 de agosto de 2015; por lo que, estando a las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas antes señaladas, se recomienda declarar improcedente, por extemporánea, la Ampliación de Plazo N° 05, por 60 días calendario, presentada por el Consorcio UTOPIA, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del



Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado y la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar**, improcedente, por extemporánea, la Ampliación de Plazo N° 05, por 60 días calendario, presentada por el Consorcio UTOPIA, a cargo de la ejecución de la Obra: “Instalación del Sistema de Riego Pucaccacca – Chakiqampa, distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución al Consorcio UTOPIA, al Supervisor de Obra - Consorcio MH Consultores, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo